



Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: JHON JAIRÓ BERDUGO VELASCO.

Accionado: PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO.

Radicado: 200014003003 2020 00430 00.

Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a decidir, la acción de tutela promovida por JHON JAIRÓ BERDUGO VELASCO en contra de PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO.

HECHOS

El acervo fáctico soporte de la presente acción de tutela admite la siguiente síntesis: Solicita el accionante la intervención del Juez con el fin de que se tomen acciones de ley, debido a que el día 29 de octubre de 2020, interpuso un derecho de petición ante la constructora de PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO, y a la fecha de presentación de la acción de tutela no ha recibido respuesta por parte de la mencionada constructora, a la cual le está solicitando el arreglo de un piso que se encuentra averiado en su inmueble ubicado en la Manzana 59 Casa 5B de la Urbanización María Paula de Valledupar, Cesar, desde hace aproximadamente dos años, sin que hasta la fecha haya obtenido subsanar esa novedad.

Manifiesta que ya han pasado más de 15 días de haber interpuesto la mencionada petición y la constructora no ha tomado las acciones necesarias que hacen relación al arreglo del piso que se encuentra averiado, solicitando la intervención del despacho con el fin de que dicha constructora haga lo pertinente.

Solicita se le dé pronta solución al arreglo del piso averiado en la Manzana 59 Casa 5B de la Urbanización María Paula de Valledupar, Cesar, debido a que las baldosas que se colocaron se han venido levantado en su totalidad, las que están representando un peligro para sus hijos menores de edad, porque el piso se ha levantado dejando muchos filos por todos lados.

DERECHO FUNDAMENTAL PRESUNTAMENTE VULNERADO

El accionante señala como derecho fundamental violado el de petición.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicita se le dé pronta solución al arreglo del piso averiado en la Manzana 59 Casa 5B de la Urbanización María Paula de Valledupar, Cesar, debido a que las baldosas que se colocaron se han venido levantado en su totalidad, las que están representando un peligro para sus hijos menores de edad, porque el piso se ha levantado dejando muchos filos por todos lados.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Una vez asignada por el sistema de reparto la acción de tutela, fue admitida mediante proveído del 25 de noviembre de 2020, notificada a la entidad accionada PROYECTOS



E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO, mediante oficio No. 1092, remitido a través de correo electrónico el día 26 de noviembre de 2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO.

La entidad accionada PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO, al pronunciarse sobre los hechos de la acción de tutela indicó lo siguiente:

RESPECTO DE LOS HECHOS.

Respecto del primer hecho, es cierto que el día 29 de octubre de 2020, el señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO, radicó un derecho de petición en sus instalaciones.

Respecto del segundo hecho, informa que el día 26 de noviembre envió respuesta del derecho de petición al correo electrónico del señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO, en el cual se le da respuesta de fondo a su situación particular.

Respecto del tercer hecho, informa que Proyectos E Inversiones MPL S.A.S, ya inició las acciones pertinentes con el fin de darle solución de fondo a la situación particular del señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Informa que el día 27 de noviembre se iniciará los respectivos arreglos a la vivienda de JHON JAIRO BERDUGO VELASCO.

Dice que con base en lo dispuesto anteriormente solicita considerarlo como hecho superado.

Manifiesta que la razón por la cual no le había dado respuesta al señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO, es que Proyectos E Inversiones MPL S.A.S, se encontraba en la época del año más atareada y concurrida, toda vez que se encontraba adelantando el acompañamiento de las postulaciones a los subsidios de vivienda por parte de los compradores, del mismo modo la constructora se encontraba en procesos de estructuración de dichas viviendas. Lo anterior ocasionó que sus empleados tuvieran problemas o involuntariamente pasaran por alto los términos establecidos para dar respuesta a la petición.

PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico sometido al escrutinio del despacho, consiste en dilucidar si en efecto el accionado PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO, ¿le está vulnerando al accionante su derecho fundamental de petición, como consecuencia de haber omitido dar respuesta respecto del derecho de petición radicado en esa empresa el 29 de octubre de 2020?

CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales establecido por el artículo 86 de la Constitución de 1991 y desarrollada por el Decreto 2591 de la misma anualidad, en cuyo Art. 1º dice: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección



inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este decreto".

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos. No obstante, hay casos en que el juez constitucional conoce de acciones de tutela, en los que para ese momento ya se ha reivindicado el derecho vulnerado o violado, o ha desaparecido la causa de tal afectación. Este fenómeno ha sido catalogado por la jurisprudencia constitucional como Hecho Superado, en el sentido de que han desaparecido los supuestos de hecho que motivaron el ejercicio de la acción. Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T-481/10 dispuso:

“HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual de objeto Es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hallan vulnerado, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y, es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado”.

Ninguna dubitación existe entonces, respecto a que cuando se presente este fenómeno, es decir, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo tutelar pierde su razón de ser y, en este sentido, la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, a todas luces, inocua y contraria al objetivo previsto en el artículo 86 de la Constitución y su decreto reglamentario (Decreto 2591/1991).

EXÁMEN DEL CASO CONCRETO

Tal y como se reseñó en el compendio fáctico que precede, el accionante presentó la acción de tutela porque considera que PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO, le vulneró su derecho fundamental de petición, al no dar una respuesta a la solicitud que le planteó a través del derecho de petición de fecha 29 de octubre de 2020.

Pues bien, estando en curso este trámite, el accionado manifestó que la respuesta al derecho de petición presentado por el accionante se emitió, atendiendo la solicitud de fondo, hechos que soportó con los documentos aportados al expediente, información que además fue convalidada por el accionante, según el informe a través del cual el sustanciador de este juzgado Jorge Eliecer Paez Moreno, hace constar, que en comunicación sostenida vía telefónica al Celular No. 3146681712, con el señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO, accionante, se le indagó si el accionado PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO, le había dado respuesta al derecho de petición de fecha 29 de octubre de 2020, y este respondió que sí, que había recibido a satisfacción por parte de aquel, la contestación del derecho de petición por cuanto les hicieron una oferta de arreglo.



Por lo anteriormente narrado, y atendiendo el criterio jurisprudencial citado en esta sentencia, encuentra el Juzgado que le asiste razón al accionado al afirmar que ha cesado la actuación irregular y por tanto la vulneración del derecho del accionante, ya que como se dejó referenciado renglones anteriores, las causas que generaron la amenaza del derecho fundamental cuya protección se procura con este trámite fueron subsanadas en el trámite de la acción de tutela en cita, y teniendo en cuenta que no existe derecho fundamental que amparar por encontrarnos en el presente caso ante la figura del Hecho Superado, el despacho proveerá denegando la acción de tutela promovida por JHON JAIRO BERDUGO VELASCO contra PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO.

Afincado en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad De Valledupar, administrando justicia en nombre de la república de COLOMBIA y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por el señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO dentro del presente trámite que promovió en contra de PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S-WILLIAM ZARATE GUERRERO, por haberse superado la situación de hecho que le dio origen, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

TERCERO: De no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11042681e6c3fa2de566188b3c2d277eedae1fe772efc2f1bc8cbde149f8b7ba

Documento generado en 07/12/2020 08:46:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**